

## Creando los distritos de Sapillica y Lagunas en la provincia de Ayabaca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Créase en el distrito de Frías de la provincia de Ayabaca, los distritos de Sapillica y Lagunas, que se segregarán del mencionado distrito, teniendo como capital los pueblos de los mismos nombres.

**Artículo 2°**—Elévanse a la categoría de villas los caseríos de San Juan y Yervas Buenas, en Lagunas; Saire y Naranjo, en Sapillica; y Huasipe, Chucapis, Vaquería, Pampa Grande, Común, San Antonio y Tucaqui, en Frías.

**Artículo 3°**—Los límites de los nuevos distritos serán los siguientes:

Sapillica, por el Norte: la línea que partiendo de la cumbre del Cerro Romero, en el límite entre las provincias de Ayabaca y Piura, sigue en dirección Noreste, por el espolón deleitado cerro, cortando al río Chipillico a dos

kilómetros, aguas abajo, de la afluencia del río Pillo (Caserío de Timbes), continuando en la misma dirección por el espolón que conduce a la cumbre occidental del cerro Huacas inflexionando en dicho punto en dirección Este, para proseguir por la línea de crestas del cerro Huacas y la divisoria de las aguas que van al río Quiróz al Norte de las que van al río Pillo, al Sur, hasta encontrar la cumbre situada a un kilómetro al Sudoeste del Caserío Cacaturu; por el Este: del punto anteriormente citado, el límite sigue en dirección, primero, Sur y después Sureste, por la divisoria anteriormente citada hasta encontrar la línea de cumbres del Cerro Peña Colorada; por el Sur: del punto anterior, en dirección Suroeste, por la línea de cumbres del Cerro Peña Colorada hasta su cumbre más occidental, de donde continuará por una línea recta que una la citada cumbre con la cumbre oriental del Cerro Cacharis, situado a setecientos metros Norte del Caserío del mismo nombre de donde seguirá por las cumbres del Cerro Cachiris, línea divisoria de las aguas que van al río Chipillico, al Norte de las que van al río Yapatera al Sur, hasta encontrar el límite de las provincias de Ayabaca y Piura; y por el Oeste: el límite de las provincias de Ayabaca y Piura.

Lagunas, por el Norte: la línea que partiendo de la cumbre que se halla

situada a mil quinientos metros al Noroeste de Cacaturu, sigue por la línea de crestas que avanza en dirección Noreste hasta encontrar el río Quiróz, frente a la desembocadura de la quebrada de Agoa. A partir de dicha confluencia, sigue en dirección Sureste por el thalweg del río Quiróz, aguas arriba, hasta encontrar, por la márgen izquierda la boca de la quebrada Malaca, seiscientos metros antes de la desembocadura del río Mangas el Este y Sur: del punto anterior, sigue el límite en dirección general Suroeste, por el thalweg de la quebrada Malaca, aguas arriba, hasta encontrar, por la márgen izquierda, la boca de la quebrada que baja de las pendientes Norte del Cerro San Pedro, por cuyo thalweg continúa hasta sus orígenes en las alturas situadas a cuatro kilómetros al Noroeste de la cumbre del Cerro San Pedro, prosiguiendo, después de traspasar la altura, por el thalweg opuesto que baja al río San Pedro; por el Oeste: el curso del río San Pedro, aguas abajo, hasta encontrar el límite del distrito de Sapillica, por cuyo límite continúa hasta la cumbre situada inmediatamente al Sur de la Hacienda Pillo.

Frías, por el Norte: los límites de los distritos de Sapillica y Lagunas; por el Este, Sur y Oeste: sus límites actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. E. Rodríguez.**

\*  
\* \*